

*ORDEN de 9 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.995, promovido por «The Coca-Cola Company».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.995, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Coca-Cola Company», contra resolución de este Ministerio de 9 de enero de 1959, se ha dictado con fecha 29 de noviembre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la petición de inadmisibilidad del recurso y desestimando el mismo, debemos confirmar como confirmamos, la resolución del Ministerio de Industria de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, por estar ajustada a Derecho y por la que se inscribió en el Registro de Propiedad Industrial a nombre de Bodegas Guerra, Sociedad Anónima, la marca número trescientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y siete, «Colatónka», para distinguir bebidas gaseosas; no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Monsalves, 12, Sevilla, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una segunda línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 220 kilovoltios, desde la subestación denominada Santiponce a la central térmica «Cristóbal Colón», en Huelva. La línea proyectada será de un solo circuito, con conductores de aluminio-acero de 454,45 milímetros cuadrados de sección cada uno, suspendidos mediante cadenas de aisladores, en torres metálicas, y estará protegida en toda su longitud por dos cables de tierra de acero galvanizado, de 55,24 milímetros cuadrados de sección.

El recorrido, de 32,928 kilómetros de longitud, arrancará del embarrado a 220 kilovoltios de la subestación de Santiponce (Sevilla), y llegará a un apoyo de la primera línea próximo a su cruce con la carretera Huelva-Sevilla, desde donde, en una longitud de 6,6 kilómetros hasta la central térmica «Cristóbal Colón», tendrá continuos los apoyos con la primer línea que fué autorizada con fecha 31 de diciembre de 1959.

La finalidad de la línea proyectada será el poder de transportar la energía producida en la central térmica «Cristóbal Colón» después de las ampliaciones de potencia previstas para esta central.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea de transporte de energía se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las

instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Las Delegaciones de Industria de Sevilla y Huelva comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Sevilla y Huelva.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electro Harinera de Alcántara, Sociedad Anónima, la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres a instancia de «Electro Harinera de Alcántara, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcántara (Cáceres), en solicitud de autorización para instalar la línea eléctrica que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electro Harinera de Alcántara, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica de un circuito a 15 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 19,55 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores fijos en apoyos de madera. El recorrido, de 333 metros de longitud, tendrá su origen en el pórtico de distribución de la estación transformadora de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en Alcántara, y su término en la subestación de transformación de Electro Harinera de Alcántara en la misma localidad.

La finalidad de esta línea será la de recibir un suministro de auxilio con carácter permanente por parte de «Hidroeléctrica Española, S. A.», para una potencia de 120 KVA., de los cuales 60 KVA. se destinarán al servicio público, y los otros 60 KVA., a la fábrica de harinas de la Empresa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea de transporte de energía se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con